

El colectivo feminista en la Convención en Chile: estrategias y logros¹

O coletivo feminista na Convenção do Chile: estratégias e conquistas

The feminist collective in the Convention in Chile: strategies and achievements

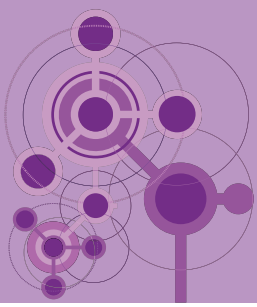


Virginia Guzman

- Doctora en Sociología (Universidad Autónoma de Barcelona)
- Subdirectora del Centro de Estudios de la Mujer (CEM)²
- E-mail: virginia.guzman.barcos@gmail.com

¹ Este artículo se escribió antes de que la propuesta de nueva Constitución fuera sometida a plebiscito, el 4 de septiembre del 2022. En este plebiscito, la opción Rechazo obtuvo el 61,9% de los votos válidamente emitidos. La participación electoral alcanzó altos niveles (85,1% del padrón), lo que en buena medida está asociado al voto obligatorio que impuso altas multas a aquellos que se abstendían, las que eran especialmente onerosas para personas de sectores populares. El margen de triunfo de la opción Rechazo fue más amplio en las comunas pertenecientes al quintil de ingresos más bajos que en aquellas de mayores ingresos. Adicionalmente, las comunas de menores ingresos presentaron una tasa promedio de participación mayor que aquellas de ingresos medios y altos. Las zonas rurales, por su parte, exhibieron una diferencia de 45 puntos de la opción Rechazo por sobre la opción Apruebo. Queda para futuras investigaciones la interpretación de estos resultados.

² El CEM junto a Corporación Humanas y el Observatorio de Género y Equidad (OGE), organizaciones feministas y de defensa de los derechos humanos con amplia trayectoria conforman la plataforma comunicacional *Nada Sin Nosotras*, un espacio de articulación y generación de contenidos, noticias e información para promover la participación y ciudadanía activa de la diversidad de mujeres en el proceso constituyente. La autora agradece la colaboración de Verónica Riquelme materializada en un rico intercambio de ideas que se desarrolló a lo largo del proceso constituyente entre mayo de 2021 y septiembre de 2022.



Resumen

Este artículo analiza la actuación del colectivo feminista conformado en la Convención Constitucional chilena, elegida en mayo del año 2021 con el fin de elaborar una propuesta de nueva Constitución, que debía ser entregada en junio de 2022 para ser sometida a un plebiscito de ratificación. Se analizan las estrategias desplegadas para legitimar la agenda feminista, articularla con los debates más amplios referidos al Estado, el sistema político, los derechos fundamentales y el sistema de justicia. La acción de este colectivo movilizó la agenda feminista construida en distintos espacios de la sociedad civil, de la academia y de la política; conectó las distintas expresiones del feminismo en la Convención y fue bisagra entre los movimientos sociales y el debate convencional durante todo el proceso.

PALABRAS CLAVE: MOVIMIENTOS SOCIALES • COLECTIVOS FEMINISTAS • CONSTITUCIÓN • DEMOCRACIA.

Resumo

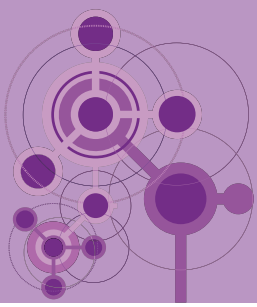
Este artigo analisa a atuação do coletivo feminista formado na Convenção Constitucional chilena, eleita em maio de 2021, para a elaboração de uma proposta de nova Constituição que deveria ser entregue em junho de 2022 para ser submetida a plebiscito de ratificação. São analisadas as estratégias utilizadas para legitimar a agenda feminista, articulando-a com os debates mais amplos relacionados ao Estado, ao sistema político, aos direitos fundamentais e ao sistema de justiça. A ação do coletivo feminista mobilizou para a Convenção a agenda feminista construída em diferentes espaços da sociedade civil, academia e política; conectou as diferentes expressões do feminismo na Convenção e foi uma articulação entre os movimentos sociais e o debate convencional ao longo do processo.

PALAVRAS-CHAVE: MOVIMENTOS SOCIAIS • COLETIVOS FEMINISTAS • CONSTITUIÇÃO • DEMOCRACIA.

Abstract

This article analyzes the performance of the feminist collective formed in the Chilean Constitutional Convention elected in May 2021 to prepare a proposal for a new Constitution that should be delivered in June 2022 to be submitted to a ratification plebiscite. The strategies deployed to legitimize the feminist agenda, to articulate it with the broader debates regarding the State, the political system, fundamental rights, and the justice system are analyzed. The action of the feminist collective mobilized towards the Convention the feminist agenda built in different spaces of civil society, academia, and politics; it connected the different expressions of feminism in the Convention and was a bridge between the social movements and the conventional debate throughout the process.

KEYWORDS: SOCIAL MOVEMENTS • FEMINIST COLLECTIVES • CONSTITUTION • DEMOCRACY.



ANTECEDENTES

La agenda feminista se revitalizó alrededor de los años 1980 bajo las dictaduras en la región del sur de América Latina. Una vez recuperados los regímenes democráticos, los movimientos feministas lograron incidir en otras mujeres y en la sociedad global generando una nueva subjetividad colectiva en cuanto a la injusticia de género en las tres dimensiones que identifica Nancy Fraser: distributiva (económica), de reconocimiento (cultural) y de representación. Estos movimientos, con una fuerte dimensión transnacional, transformaron las experiencias compartidas por una variedad heterogénea de mujeres en problemas públicos, tales como la violencia de género, el control sobre la sexualidad femenina, el trabajo doméstico, la doble jornada de trabajo, el menor acceso a recursos y oportunidades, y menor reconocimiento como iguales, así como la subrepresentación de las mujeres en los espacios de decisión política. Construidos como problemas públicos, fueron movilizados a agendas públicas e institucionales, lo que dio lugar a leyes, a una arquitectura de organizaciones de género en el Estado y a nuevas políticas públicas en las tres últimas décadas. El año 2018, las grandes movilizaciones que encabezaron las estudiantes universitarias de todo el país, el "mayo feminista", legitimaron aún más las demandas de igualdad sustantiva y autonomía de género, y convirtieron al movimiento en una potente fuerza de cambio cultural. Sus concepciones sobre desigualdades de género como eje estructurante de la sociedad permearon a una parte importante de actores sociales y políticos: reforzaron el reconocimiento del carácter patriarcal de las instituciones; identificaron los mecanismos de generación de desigualdades y las distintas formas de violencia presentes en las interacciones cotidianas; debatieron el carácter construido de la sexualidad; cuestionaron la formulación binaria de género y el modelo heterosexual hegemónico, asumiendo como propias las demandas de la diversidad sexogenérica.

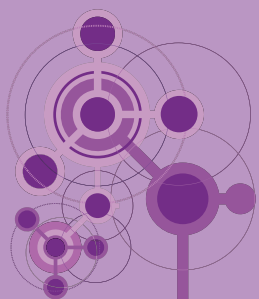
En octubre y noviembre de 2019 se produce en Chile un estallido social. Una ciudadanía diversa y heterogénea, en forma espontánea, autoconvocada o a través de redes sociales sale a las calles para expresar un profundo malestar frente a los efectos de las políticas neoliberales en las condiciones de vida y sobrevivencia: bajos salarios, creciente endeudamiento, problemas de acceso a la salud, pensiones ínfimas, desigual calidad de la educación y barrios segregados e inseguros.

La crisis política, institucional y cultural se caracteriza por un fuerte cuestionamiento a las normas de género, la pérdida de legitimidad del sistema político debido a su distanciamiento de las concepciones, problemas y demandas de la sociedad civil, y su actuación autorreferida. La violación de los derechos humanos durante la revuelta social aumenta los niveles de indignación ciudadana.

Las fuerzas políticas buscaron una salida a la crisis de legitimidad institucional mediante la elaboración de un Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución que incluyó como punto fundamental la apertura de un proceso constituyente.

En este contexto y producto de una estrategia de alianza de mujeres de distintas generaciones integradas por organizaciones feministas, parlamentarias de todos los partidos políticos, académicas, entre otras, se logra instalar la paridad en la conformación del nuevo órgano constitucional. La mayor visibilidad de los pueblos originarios permite la determinación de escaños reservados; la desconfianza hacia los partidos y sus líderes tradicionales favorece la formación de listas independientes y la presencia de independientes en las listas de partido.

El plebiscito que consultó a la ciudadanía si aprobaba la propuesta de redactar una nueva Constitución y cómo debería estar conformada la instancia que la redactara dio un triunfo rotundo a la opción Apruebo y a la que señalaba que la nueva Constitución debía ser escrita por convencionales elegidos directa y exclusivamente para esa función, rechazando la participación de los actuales miembros del Congreso.



Más adelante, en la elección de convencionales, las fuerzas transformadoras alcanzaron un número mayoritario de cupos. Hubo una importante presencia territorial y la edad de los convencionales mostró el compromiso de una nueva generación con la política. La derecha no alcanzó el tercio necesario que necesitaba para incidir significativamente en las normas aprobadas.

METODOLOGÍA

La metodología usada en este artículo combinó la revisión de estudios y documentos producidos por distintos centros y plataformas de seguimiento de la Convención³ con la realización de entrevistas a convencionales y la observación participante en grupos de discusión, con el colectivo feminista de la Convención, la asistencia a los plenarios y la revisión de registros de las intervenciones de los constituyentes en las sesiones en que se debatían y aprobaban las normas referidas a la agenda feminista. Se utilizó, además, como insumo para el análisis la participación en una plataforma de centros de estudios feministas, *Nada sin Nosotras*, y en una articulación de organizaciones sociales y territoriales, la *Asociación Feminista Territorial Elena Caffarena*. A lo largo del año, mediante la publicación *Argumentos para el Cambio en Tiempos Constituyentes*, se fueron difundiendo las reflexiones parciales del proceso, las que eran sometidas a la discusión grupal, transformándose también en una fuente para el análisis.

EL SELLO FEMINISTA EN LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

De acuerdo con los datos recogidos por el Observatorio Nueva Constitución, la mayoría de las mujeres electas eran independientes, la mitad participaba por primera vez, tenían una edad media de 43 años, gran parte de ellas eran abogadas y profesoras, y un 64,9% tenía un perfil feminista (Pamela Figueroa, Lucía Miranda y Carolina Meza, 2021).

Una vez instalada la Convención, las convencionales comparten el orgullo de haber logrado la paridad en una instancia en la que la mayoría de sus integrantes coinciden en el horizonte transformador que debe tener la nueva Constitución. Esto refuerza su compromiso y las alianzas entre las feministas de distinta procedencia y su apertura a las otras agendas.

Tabla 1. Extractos seleccionados de los discursos de la Convención

| | |
|---|--|
| <p>Bárbara Sepúlveda Hales (Santiago, 19 de julio de 1985). Abogada constitucionalista, académica, feminista y militante del Partido Comunista de Chile. Integrante de la Convención Constitucional en representación del 9.º Distrito, Región Metropolitana. Vicepresidenta Adjunta de la Convención Constitucional desde el 6 de enero de 2022.</p> | <p>“Les hablo desde el orgullo de pertenecer al primer órgano paritario en la historia del mundo y no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecerles a las que lo hicieron posible, todas nuestras antecesoras quienes han luchado por siglos porque algo como esto hoy sea posible”.</p> |
|---|--|

³ Son las siguientes plataformas: <https://plataformatelar.cl/>; https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/; <https://laneta.cl/>; <https://robotlabot.substack.com/>; zoomconstitucional.nadasinnosotras.cl/; www.cem.cl.

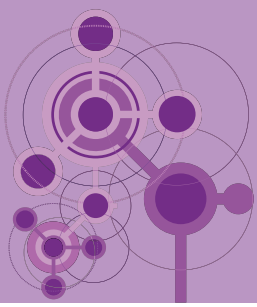


Tabla 1: Continuação

| | |
|--|--|
| <p>Tammy Pustilnick Arditi (Santiago, 28 de noviembre de 1986). Abogada, activista y consultora en materias de igualdad y género y política, integrante del grupo Independientes no Neutrales. Integrante de la Convención Constitucional en representación del 20.º Distrito, Región del Biobío. Coordinadora de la Comisión de Armonización.</p> | <p>“Muy buenas tardes a todas y todos. Comienzo rebotada de emociones, conmovida, entusiasmada, agradecida y desafiada por ser parte del órgano más democrático y diverso que hemos tenido en la historia de nuestro país. Durante mi carrera y trayectoria profesional me he enfocado en la promoción de la igualdad de género y la defensa de los derechos de personas que históricamente se han visto vulneradas. Me refiero particularmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas de la diversidad de sexogénero”.</p> |
|--|--|

Fuente: Elaborado por la autora a partir de los discursos de la Convención Constitucional (2021)

En la sociedad civil distintas organizaciones se articularon a nivel territorial para dar seguimiento al proceso convencional y ofrecer a las convencionales un lugar seguro y contenedor.

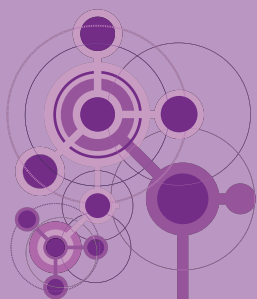
La Convención abrió un nuevo espacio institucional que ante el insuficiente apoyo inicial del gobierno debió ser construido desde cero. Contó con el soporte de instituciones públicas como las universidades y con el apoyo de funcionarios de la Cámara de Diputados que fueron fundamentales en el ordenamiento y sistematización del proceso.

La elaboración del reglamento resultó ser fundamental para la organización del trabajo y la conformación de las distintas instancias, mesa directiva, comisiones temáticas provisorias y la elaboración de las normas de funcionamiento. Los/as convencionales se organizaron en listas o colectivos, los que fueron variando a lo largo del proceso de acuerdo con las dinámicas deliberativas y de negociación necesarias para alcanzar los 2/3 de los votos exigidos para la aprobación de las normas definitivas en el pleno.

En torno a los/las convencionales se organizaron grupos o redes de asesores/as que respaldaron su trabajo con conocimientos expertos, experiencia política en otros procesos constitucionales y/o relacionados con las distintas expresiones de los movimientos sociales. La Convención dio audiencias a la ciudadanía y personas de la institucionalidad pública. Los representantes de la sociedad civil, en sus intervenciones, que a veces fueron muy emotivas, dieron cuenta de los efectos devastadores de las situaciones de exclusión social a las que estaban sometidos y sus efectos en su entorno social. En este sentido, la Convención mantuvo, en sus inicios, una cierta continuidad con la dinámica del estallido social. Distintos centros de estudios se unieron a plataformas que dieron seguimiento y difundieron los contenidos de los debates, las deliberaciones y los acuerdos más importantes.

La aprobación de la paridad en la conformación de la Convención y la propuesta feminista de reglamento garantizaron la presencia de mujeres en cargos de coordinación en todas las comisiones provisorias. Las convencionales construyeron un colectivo político diferenciado que movilizó hacia el debate constitucional la perspectiva de género y feminista, la perspectiva de la transversalidad y la interseccionalidad, y los contenidos de una agenda feminista constitucional elaborada en distintos espacios sociales, públicos, académicos y organizaciones internacionales.

Para garantizar la libre acción política de las convencionales en el debate constituyente, las organizaciones feministas de la sociedad civil elaboraron un reglamento feminista cuyo contenido es asumido por las/os convencionales. Los temas más importantes en este documento se referían a la definición de los alcances de la paridad, la incorporación del tema de los cuidados y la elaboración de un protocolo contra la violencia política de género.



En este contexto, la propuesta de la paridad presenta una discontinuidad teórica y política con los mecanismos de cuotas ya aprobados en la Ley 20.840 (2015) para compensar la subrepresentación de las mujeres en los espacios de representación política. Con la paridad se busca redistribuir el poder entre mujeres y hombres respetando el carácter sexuado y diverso de la realidad. Asimismo, en alianza con los sectores de la diversidad sexogenérica, dentro y fuera de la Convención, se cuestiona la definición binaria de género y las consecuencias discriminatorias que se derivan de la imposición de un modelo heteronormativo. En este sentido, y en tanto mecanismo de distribución del poder, se reconoce el derecho a la representación de la diversidad sexogenérica.

La discusión en torno a la prevención de la violencia de género, especialmente la de carácter político, se radicó en la Comisión de Ética, responsable de elaborar una propuesta reglamentaria de ética y convivencia que abordara la prevención y sanción de violencias expresadas en el debate político.

Otro tema de debate importante fue la creación de una comisión responsable de la transversalización de género en la Convención. La transversalización de género en el conjunto de las políticas, programas e instancias orgánicas ha sido ampliamente aceptada por el movimiento feminista y las institucionalidades de género como forma de contrarrestar las tendencias a encapsular el tema de género y/o a restringirlo a las relaciones entre mujeres y hombres, desconociendo su carácter de eje estructurante de la realidad social más allá de las relaciones directas entre ambos sexos. Sabemos que otras relaciones sociales jerárquicas se construyen sobre las asimetrías de género en distintos ámbitos, tales como el laboral, el político y el económico.

La amplia normativa internacional sobre el género, acordada en conferencias, plataformas y convenciones fue un marco de orientación para la acción política de las convencionales. Pero la demanda de una instancia transversal aconsejada en los tratados colisionó con la organización horizontal de las comisiones, porque se creó una comisión de transversalización en el mismo nivel que otras comisiones que incorporaron los temas transversales como derechos humanos, plurinacionalidad y género.

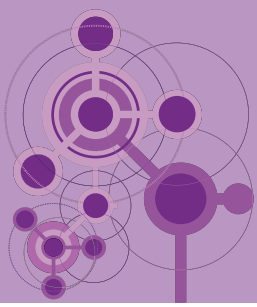
Sin embargo, el escaso tiempo acordado para el cumplimiento de los objetivos de la Convención impuso una intensidad de trabajo inusual, contradictoria con cualquier medida de cuidado y autocuidado. Una vez más el proceso constituyente se sustentó en el trabajo doméstico y de cuidado realizado por otras/os, y las convencionales y sus asesoras debieron adaptarse a un uso de tiempo que invisibilizaba sus otras responsabilidades sociales.

LA EMERGENCIA DEL COLECTIVO FEMINISTA

El colectivo feminista transita, después de una corta fase de afirmación de protagonismos individuales y de superación de desconfianzas y rivalidades, hacia una fase de reconocimiento mutuo, de profundización de lazos de confianza que permitió a las convencionales un rico aprendizaje político-institucional y la formación de liderazgos legitimados frente a una ciudadanía amplia.

Como afirma Barbara Sepúlveda, convencional del Distrito 9, de la coalición política Apruebo Dignidad, al hacer un balance del proceso en el conversatorio "Desafíos sobre política feminista y proceso constituyente", organizado por la asociación feminista, Corporación La Morada:

Yo creo que el momento constituyente permitió que el feminismo también se pusiera en la situación en que se puede abordar muchas más cosas al mismo tiempo en un pensamiento en red que refleja mucho mejor la racionalidad feminista que lo que nos había permitido la institucionalidad previa. (Barbara Sepúlveda, Distrito 9)



Hay momentos en la historia que nos van mostrando que ir abordando así, gota a gota, paso a paso, pequeñas cosas nos genera el problema de demostrar que no son casos aislados ni las experiencias de vida una a una, que hay una conexión entre todas ellas, que tienen un sentido porque tienen un contexto y porque tienen una raíz y porque también tienen respuestas que nosotras sabemos no se agotan en la institucionalidad ni se agotan en el derecho. Una Constitución puede abordar nuestras vidas en sociedad en un texto y cómo esto se traduce al derecho, pero no necesariamente termina en el derecho. Hay que preguntarse cómo podemos hacer que una norma abra debates posteriores y abra posibilidades en vez de cerrarlas. (Barbara Sepúlveda, Distrito 9)

De la misma manera, Francisca Arauna, convencional del Distrito 18, al referirse a una de las normas de la agenda feminista señaló:

Esta norma nace de un movimiento político que existe dentro de la convención y que va más allá de partidos políticos, movimientos e independientes: la colectiva feminista de la convención constitucional. En ella llevamos a cabo un trabajo que permitió sacar varias normas en diferentes comisiones y, en particular, en la comisión de derechos fundamentales. (Francisca Arauna, Distrito 18)

Damaris Abarca, convencional por el Distrito 15, por su parte, también en una sesión del plano de la Convención agrega:

Con mis compañeras feministas, desde todos los rincones de nuestro país, venimos a escribir con letra morada una Constitución que también nos pertenece, pero que por años nos dio la espalda. Hoy es el momento para cambiar la historia. (Damaris Abarca, Distrito 15)

El colectivo feminista presentó límites fluidos con el conjunto de las convencionales que votaron favorablemente las propuestas de normas de la agenda feminista. El núcleo central organizado fue el de las feministas reconocidas que desplegaron los discursos de mayor densidad e hicieron de puente entre las propuestas de igualdad y autonomía de género, las organizaciones sociales y la convención⁴.

El análisis de las votaciones realizados por la Plataforma Telar junto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) muestra que las convencionales votaron en mayor medida de acuerdo entre ellas, manifestando su autonomía como colectivo y un alto grado de independencia respecto a sus organizaciones políticas de referencia. Al mismo tiempo, su presencia fue decisiva en la aprobación de algunos artículos, que sin sus votos no habrían sido aprobados, especialmente en temas referidos a medioambiente y desarrollo, derechos civiles y políticos, estado regional, justicia, ética, transparencia y modernización del Estado.

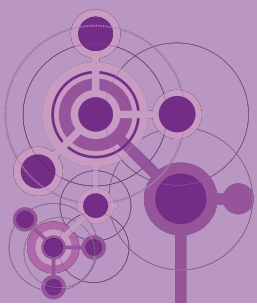
LA AGENDA FEMINISTA EN LA PROPUESTA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Justicia de género en las normas constitucionales

Adoptaremos como marco de referencia la noción de justicia de género asumida por la *Plataforma Nada Sin Nosotras*⁵ para hacer un análisis y evaluación de las normas constitucionales aprobadas para su incorporación a la propuesta de nueva Constitución elaborada por la Convención Constitucional. Este marco de referencia lo conforman las dimensiones de justicia definidas por Nancy Fraser. El análisis de las normas utilizando la clasificación propuesta por esta autora nos permitirá evaluar cuánto se avanzó hacia la justicia de género y en qué dimensiones.

⁴ Y excluyeron a las representantes de extrema derecha alineadas con sus colectivos comprometidos con la estrategia de Rechazo y quienes en sus intervenciones se oponían agresivamente no solo a la agenda feminista.

⁵ Corporación Humanas, el Observatorio de Género y Equidad (OGE) y el Centro de Estudios de la Mujer (CEM), organizaciones feministas y de defensa de los derechos humanos –con amplia trayectoria–, impulsan la plataforma comunicacional Nada Sin Nosotras, un espacio de articulación, generación de contenidos, noticias e información para promover la participación y ciudadanía activa de la diversidad de mujeres en el proceso constituyente.



JUSTICIA DISTRIBUTIVA (DIMENSION ECONOMICA)

Las estructuras de clase, de género y étnicas condicionan el acceso de las personas a los recursos y bienes materiales. En el caso de las mujeres el acceso está directamente relacionado con la división del trabajo productivo y reproductivo, y con la organización del mundo laboral. Las mujeres son situadas en los espacios privados, responsabilizadas de las tareas domésticas y reproductivas, y en ocupaciones segregadas en el ámbito laboral.

El objetivo de la justicia redistributiva es alcanzar una justa distribución del trabajo productivo y reproductivo, igualdad de resultados en el acceso a los recursos y oportunidades entre hombres y mujeres de distintos tipos de hogares y en distintas jerarquías ocupacionales. Se trata de poner fin a la apropiación de recursos materiales y simbólicos por parte de una categoría dominante (los hombres) y a la explotación del tiempo de las mujeres por el sistema patriarcal y capitalista.

Las normas aprobadas para ser incorporadas a la propuesta de nueva Constitución avanzan en justicia distributiva en los siguientes sentidos⁶:

- a. Redistribución de oportunidades y acceso equitativo a los servicios de salud y educación y a la vivienda digna que pueden aliviar las actividades de cuidado y socialización y liberar tiempo a las mujeres para su desarrollo personal, laboral y político. Entre las normas que se refieren a este aspecto destacamos la siguiente:

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.

2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.

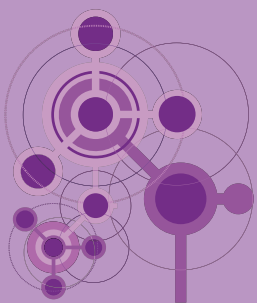
3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.

4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.

5. El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o motivo.

(PROPUESTA..., 2022, p. 10-11)

⁶ Las normas que citamos a continuación han sido obtenidas del borrador de la propuesta de nueva Constitución y, por lo tanto, no tienen ni ubicación ni numeración definitiva, razón por la cual hemos omitido la numeración de capítulos, artículos e incisos. La Comisión responsable de producir la versión final se encontraba trabajando al momento de la redacción de este artículo.



b. Acceso al mercado y eliminación de los mecanismos de discriminación de género que operan en este espacio.

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 46

Derecho al trabajo decente. Toda persona tiene derecho al trabajo y su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a su desconexión digital, a la garantía de indemnidad, y el pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que les asegure su sustento y el de su familia. Toda persona tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo.

En el ámbito rural y agrícola el Estado debe garantizar condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de sus derechos laborales y de seguridad social.

(PROPUESTA..., 2022, p. 19)

c. Garantizar derechos en el ámbito laboral y sindical a trabajadores(as).

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 47. Derecho a la libertad sindical.

1. Las trabajadoras y los trabajadores, tanto del sector público como del privado, tienen derecho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

2. Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadoras y trabajadores ante el o los empleadores.

3. El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terceros.

4. Las organizaciones sindicales gozan de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.

5. Se asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponde a las trabajadoras y los trabajadores elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de trabajadoras y trabajadores.

6. La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley.

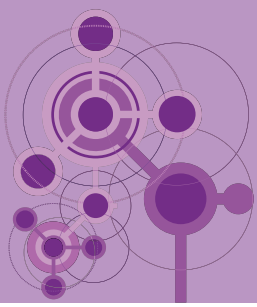
7. La ley no podrá prohibir la huelga. Solo podrá limitarla excepcionalmente con el fin de atender servicios esenciales cuya paralización pueda afectar la vida, salud o seguridad de la población.

8. No podrán sindicalizarse ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las policías y las Fuerzas Armadas.

(PROPUESTA..., 2022, p. 20-21)

d. Avances en el reconocimiento del trabajo de cuidado, su valoración y hacia una nueva organización social de los cuidados.

Estas normas tienen un mayor potencial transformador porque interpelan las relaciones que existen entre la intensidad y uso del tiempo de las mujeres y la división entre producción y reproducción. Por otro lado, enriquecen los contenidos del desarrollo al integrar a la economía del cuidado, la preservación de la naturaleza y la economía mercantil en una sola unidad de desarrollo sustentable.



Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 50.

Derecho al cuidado. Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

El Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados y otras normativas y políticas públicas que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El Sistema tendrá un carácter estatal, paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente. El sistema prestará especial atención a lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.

(PROPUESTA..., 2022, p. 21)

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 49.

Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas. El Estado generará políticas públicas que permitan la conciliación laboral, la vida familiar y comunitaria, y el trabajo de cuidados. El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la paternidad y maternidad.

(PROPUESTA..., 2022, p. 21)

Justicia de reconocimiento (dimensión cultural)

Se refiere al justo reconocimiento de las personas como dignas de respeto, de igual valor y derecho a la autonomía personal y colectiva. La injusticia de reconocimiento construye a las mujeres como un otro desvalorizado e integrante de un grupo subordinado.

La legitimidad alcanzada por la justicia de reconocimiento en las normas constitucionales incluye las demandas de reconocimiento de las disidencias sexogénicas y fortalece demandas similares de los pueblos indígenas. Movimientos que aunados en la lucha por el reconocimiento socavan las representaciones dominantes sobre la supuesta homogeneidad del país.

Las normas avanzan en varios sentidos: a) Reconocimiento de la igualdad, la dignidad y autonomía de las mujeres; b) Reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres; c) Inclusión de la igualdad y autonomía de género desde una perspectiva interseccional en el diseño de políticas e implementación de los servicios.

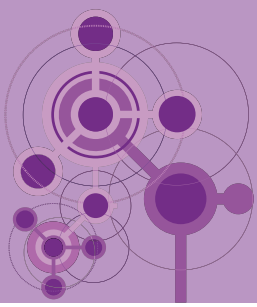
a. Reconocimiento de la igualdad, la dignidad, la identidad y autonomía de las mujeres.

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.

2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.



3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.

4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.

5. El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición

(PROPUESTA..., 2022, p. 10-11)

b. Reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres.

Los derechos fundamentales constituyen un sustrato fundamental para el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos de las mujeres, entre los cuales se destacan: derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos y a una educación sexual integral.

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 27

1. Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.

2. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse.

(PROPUESTA..., 2022, p. 12)

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 61

1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.

2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.

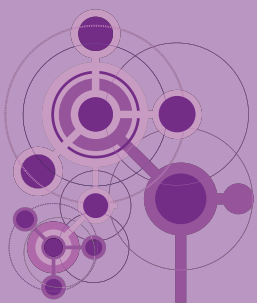
3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.

4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos.

(PROPUESTA..., 2022, p. 25)

Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías

Artículo 40 Educación sexual integral.



Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.

(PROPUESTA..., 2022, p. 17)

c. Inclusión de la igualdad y autonomía de género desde una perspectiva interseccional en el diseño de políticas e implementación de los servicios.

Sistemas de Justicia

Artículo 312

1. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

2. El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

3. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

4. Los sistemas de justicia deben adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género, en todas sus manifestaciones y ámbitos

(PROPUESTA..., 2022, p. 115)

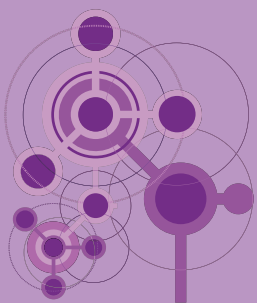
Justicia de representación (dimensión política)

La justicia representativa garantiza igual participación a todos los miembros en las deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones políticas. Además, favorece el desarrollo del sentimiento de pertenencia social e identificación con las normas institucionales.

Sin embargo, la injusticia de representación se expresa en la exclusión de grupos de personas de las comunidades a quienes no se les reconoce una igual participación en deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones políticas.

Las normas aprobadas avanzan hacia la justicia representativa en los siguientes sentidos:

- La propuesta de una nueva Constitución consagra la democracia inclusiva y paritaria, la que se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.
- La igualdad sustantiva y la paridad forman parte del capítulo de los principios y valores y están presentes en la definición del sistema político, del sistema judicial y en la definición de los estados regionales.
- Los nuevos espacios de participación directa, deliberativa y representativa que abre la nueva Constitución permite a las mujeres integrarse en condiciones de igualdad a las comunidades políticas, contrarrestando los estereotipos culturales, a la vez que ejerce liderazgos políticos transformadores y ejemplares para la socialización de género.
- El Estado deberá garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.



Estos logros feministas abren las posibilidades de participación a nuevos sujetos excluidos, como ha sido el caso de la diversidad sexogenérica, y fortalecen la demanda histórica de los pueblos indígenas.

Participación y representación democrática

Artículo 152.

La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, conforme a esta Constitución y las leyes.

2. Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales.

3. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

(PROPUESTA..., 2022, p. 52)

Participación y representación democrática

Artículo 153.

1. El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.

2. Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.

(PROPUESTA..., 2022, p. 52)

En síntesis, en un contexto en que la propuesta de nueva Constitución define al Estado de Chile como un Estado social y democrático de derecho de carácter plurinacional, intercultural y ecológico y afirma el carácter paritario de la democracia, se ha avanzado sustantivamente en el establecimiento de marcos jurídicos favorables a la justicia de género en todas sus dimensiones: distributiva, de reconocimiento y de representación.

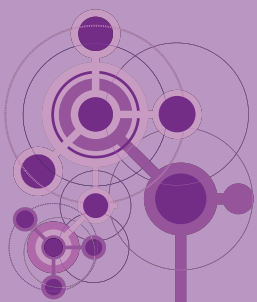
Existe una relación dialéctica y virtuosa entre las normas generales incluidas en la propuesta de nueva Constitución y las normas que propuso el colectivo feminista de la Convención. La definición de Chile como un Estado social y democrático de derecho amplía las posibilidades de sancionar positivamente las normas feministas. La aprobación por parte del pleno de la incorporación de estas normas a la propuesta de la nueva Constitución fue el resultado de la movilización que aunó a las feministas dentro y fuera de la Convención, fortaleciendo de esta manera su capacidad de incidencia.

REFERENCIAS

ARAUJO, Kathya. *Hilos Tensados*. Para leer el octubre chileno. Santiago: Usach, 2019.

FRASER, Nancy. *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder, 2008.

GARRETÓN, Manuel Antonio. *Política y movimientos sociales en Chile*. Antecedentes y proyecciones del estallido social de octubre 2019. Santiago: Lom, 2021.



GUZMÁN, Virginia; GÁLVEZ, Thelma; RIQUELME, Verónica. *Justicia de género: económica*. Santiago: Humanas, Observatorio Equidad y Género, CEM, 2021.

LAFONT, Cristina. *Democracia sin atajos*. Una concepción participativa de la democracia deliberativa. Madrid: Trotta, 2021.

Propuesta Constitución Política de la República de Chile. Santiago: LOM, 2022.

RETAMAL, Pablo. Manuel Canales, sociólogo: "Lo que ha triunfado no es la oposición, lo que ha triunfado es la otredad". *La Tercera*, Santiago, 17 de mayo de 2021.

Artigo recebido em 12/01/2023 e aprovado em 12/01/2023.